

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2017-00085
DEMANDANTE : JAVIER FRANCISCO OBANDO GONZALEZ – CESIONARIO DIEGO ZU ARETZ
DEMANDADO : CARLOS ADELMO GUTIERREZ CELIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se remitió solicitud al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 07 de Julio de 2020, esto es adecúese la solicitud conforme lo indica el CGP – CC, teniéndose en cuenta el tipo y estado actual del proceso, bien sea por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, por transacción de acuerdo con el artículo 312 del CGP adjuntándose el respectivo escrito contentivo de transacción o en su defecto acudiendo a lo dispuesto por el Código Civil en el libro IV artículo 1625 y concordantes.

De la misma forma acredite su derecho de postulación o comparecencia al proceso de conformidad con los artículos 54, 73 y concordantes del CGP, realizando presentación personal a su solicitud o reconocimiento de firma, etc., toda vez que el memorial fue remitido de un correo electrónico no registrado o no reconocido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2017-00085
DEMANDANTE : JAVIER FRANCISCO OBANDO GONZALEZ – CESIONARIO DIEGO ZU ARETZ
DEMANDADO : CARLOS ADELMO GUTIERREZ CELIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046aaf871646fa79699447383e6c642e880f27630ba8c91654a8c679b339062**

Documento generado en 24/07/2020 10:45:16 a.m.

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00062
DEMANDANTE : LUZ MARIA MOYA POLOCHE
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO JIMENEZ M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación allegada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario el certificado de tradición y libertad allegado por la parte demandante, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-174.32.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEPTIMO del auto de fecha 04 de diciembre de 2019, esto es allegar la respectiva certificación radial.

TERCERO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No. 064 de fecha 28 de Enero de 2020	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficio No. 065 de fecha 28 de Enero de 2020	PERSONERIA MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
Oficio No. 059 de fecha 28 de Enero de 2020	PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

REFERENCIA : Verbal Especial Ley 1561 de 2012 2018-00062
DEMANDANTE : LUZ MARIA MOYA POLOCHE
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO JIMENEZ M

CUARTO: En lo que respecta a los citatorios y avisos allegados, exhórtese a la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto de fecha 07 de Julio de 2020, de igual forma, destáquese que el cambio de notificación y/o dirección debe estar previamente informado, incorporado al proceso así como autorizado por el despacho.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d257d6e35ec969bf65a2fdae4c4de528f86f64ed0a776e845e4590bbe48f3637
Documento generado en 24/07/2020 10:45:37 a.m.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00118
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTE : ALCIRA FUENTES ROMERO
DEMANDOS : JOSE ARCADIO ROMERO
Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación enviada al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Por secretaria requiérase a la parte demandante a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha TRECE (13) de febrero de 2020.

SEGUNDO: Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad las manifestaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00118
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTE : ALCIRA FUENTES ROMERO
DEMANDOS : JOSE ARCADIO ROMERO
Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac841b725f32191ef3db035cc16a4434415a851a248ae25511fedb050054a755

Documento generado en 24/07/2020 10:46:20 a.m.

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA
DEMANDADA : ZOILA ELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que ingresa hasta la referencia dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el día 16 de Marzo de 2020 y hasta el día 30 de Junio de 2020, agrego que se encuentra vencido el termino concedido, y que oportunamente se remitió al correo institucional del Juzgado contestación de demanda y sustitución de poder de la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

1. Para los respectivos efectos de ley, téngase a la demandada ZOILA ELENA TOVAR APONTE, notificada respecto de la presente demanda.
2. Déjese constancia que dentro del término concedido, la demandada ZOILA ELENA TOVAR APONTE, por intermedio de apoderado judicial allego escrito proponiendo como excepciones de fondo: 1. NULIDAD ABSOLUTA, 2. CADUCIDAD DEL PACTO COMISORIO y 3. PRESCRIPCION DE LA ACCION DE SANEAMIENTO POR EVICCION, así mismo solicitando como prueba el interrogatorio de la parte demandante.
3. Del escrito con excepciones propuestas junto a la prueba solicitada por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el termino de (5) días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110,375 y concordantes del CGP, a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaria procédase con lo pertinente.
4. RECONOZCASELE personería para actuar al Doctor JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.441.930, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 218859 del C.S.J, quien actúa, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes exhórtese al Dr. JESUS ALFONSO GOMEZ GOMEZ, suministrar datos de contacto y/o de notificación.

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA
DEMANDADA : ZOILA ELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. De conformidad con la sustitución enviada vía email, RECONOZCASELE personería para actuar al Doctor CARLOS MAURICIO PEREZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.373.288, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 273040 del C.S.J, quien actúa, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos, fines y para los efectos del poder enviado.

Para los fines pertinentes exhórtese al Dr. CARLOS MAURICIO PEREZ GOMEZ, suministrar datos de contacto y/o de notificación.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31529ef33ea03a8e9176a8f4abb77cb1fac49c349ebe6d66d741c45a9716187**
Documento generado en 24/07/2020 10:46:40 a.m.

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2019-00144
DEMANDANTE : HALEIDA SERLEY GAITAN GONZALEZ
DEMANDADO : EDISON DARIO CAMARGO ESCOBEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que venció el termino concedido, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho:

- Téngase por descrito el traslado dispuesto en auto de fecha 09 de Julio de 2020 respecto de la parte Demandante.
- Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP y demás concordantes, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (10) del mes de (**NOVIEMBRE**) del año **2020**, a la hora de las (**10:00 AM**).

Se advierte a las partes que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Comuníquese de la presente programación tanto a las partes, como al Defensor de Familia, (ley 1098 de 2006).

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2019-00144
DEMANDANTE : HALEIDA SERLEY GAITAN GONZALEZ
DEMANDADO : EDISON DARIO CAMARGO ESCOBEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8383d46d6ed22ba8e095ee8da95550d19120f64c8fc53f23471fde6a276d99**
Documento generado en 24/07/2020 10:47:02 a.m.

REFERENCIA : Pertencia 2020-00024
DEMANDANTES : LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA
DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Subsanada la presente demanda, Como quiera que la misma reúne los requisitos legales de que trata los artículos 25,26, 82,84,85 y concordantes del Código General del Proceso., en especial los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el inmueble rural distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-53463**, conocido como "Punto de Caracoli" ubicado en la Vereda "El Chilcal" de esta municipalidad., demanda promovida por la ciudadana **LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA**, por intermedio de apoderado judicial contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA**, **HEREDEROS DETERMINADOS DE ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA** descritos los mismos como los señores **NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA** y **DILMER URIEL LOPEZ**, así mismo contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a la presente cuantía (MINIMA CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los demandados (**HEREDEROS DETERMINADOS DE ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA** descritos los mismos como los señores **NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA** y **DILMER URIEL LOPEZ**) en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P, en armonía con el

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024

DEMANDANTES : LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA

DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020., De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el termino de **DIEZ (10) días**.

CUARTO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA así como de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto por el art. 293 y 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicando el edicto emplazatorio en un diario escrito de circulación nacional “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR”, y en la radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio, un día DOMINGO.

Alleguese al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, junto a la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Por secretaria fijese el presente en un lugar visible por el término de 10 días.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-53463**, Por SECRETARIA, líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria con la respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024

DEMANDANTES : LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA

DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.”

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Agrarios, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El numero de radicación del proceso;
- e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaria, una vez se encuentre inscrita la demanda, así como se hubieren aportado las respectivas fotografías de fijación de la valla, y también se hubiere surtido el tramite dispuesto respecto del emplazamiento, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024

DEMANDANTES : LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA

DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor GUILSSEN DANILO SCHOONEWOLFF RUBIANO, titular de la cedula de ciudadanía No. 11.428.844, portador de la TP No. 159.432 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Requíerese al apoderado judicial, para que aporte copia digital de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, al diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00024

DEMANDANTES : LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA

DEMANDADOS : NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LOPEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

600db15e9eb25aeb62ad4237b59cd6267405482f5a2d6a90b0a268e64a132523

Documento generado en 24/07/2020 10:47:47 a.m.